



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 05/03/2020 3:29:06 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

**08001311000820200008400**

CLASE PROCESO:

PROCESOS VERBALES

NÚMERO DESPACHO:

008 SECUENCIA: 1946762

FECHA REPARTO:

05/03/2020 3:29:06 p. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

05/03/2020 3:25:39 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 008 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	55231094	YICELA	REYES SUAREZ	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	22397603	DIONICIA ISABEL	PEREZ FLOREZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	22320595	ROSALBA ISABEL	PEREZ MARTINEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

092a47a4-5241-4014-a847-4b60fa1fc896

*[Handwritten signatures and notes]*

HAROLD AVILA CAICEDO

SERVIDOR JUDICIAL

RAD: 08001311000820200008400  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, Marzo Trece (13) del dos mil veinte (2020)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no. Se observa que fue señalado en los hechos de la demanda, de la causante ROSALBA ISABEL PEREZ MARTINEZ (Q.E.P.D), manifiesta la existencia de otro heredero de nombre FRANCISCO PEREZ FLOREZ, en calidad de hermano de esta sin aportar el documento idóneo que acredite su legitimación, por lo que de conformidad con el art. 488 del C.G.P. núm. 3º, se hace necesario a fin de poder proceder a su requerimiento.

Con respecto a la demandante señora DIONICIA ISABEL PÉREZ FLÓREZ, no se encuentra demostrada su legitimación, en la medida que para su registro de nacimiento se tuvo como antecedente el acta religiosa, sin que exista hasta el momento acreditación de su legitimación.

En este orden de ideas, deberá aportar la prueba que sirvió de antecedente, para lograr determinar la legitimación de la demandante con respecto a la sucesión de la señora ROSALBA ISABEL PEREZ MARTINEZ.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del C. G. P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

- 1.- Inadmitase la presente demanda de SUCESION, del señor [redacted] a través de apoderado judicial.
  - 2.- Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
- Téngase a la Dra. YICELA PAOLA REYES SUAREZ, en su condición de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ltd

<p>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA - ATLANTICO</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____</p> <p>Notifico el auto anterior. Barranquilla, _____</p> <p>La Secretaria, LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE</p>
--